



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2023 - 00218** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se deberá allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de JOHANNA ALEXANDRA HOLGUÍN CANO y ANA MARÍA BETANCUR ACOSTA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970 **en el que se evidencie claramente las notas marginales a la fecha.**

SEGUNDO.- Sírvase adecuar los hechos de la demanda, esto es, determinando claramente lo atinente a la Declaratoria de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes en cuanto **a la fecha de inicio y de finalización.** Y que guarde correspondencia con las pretensiones.

TERCERO.- Deberá adecuar la medida cautelar solicitada, acorde con la naturaleza del trámite que se pretende adelantar (artículos 593 y 598 C. Gral del P.). E indicar, uno los bienes objeto de la medida, debidamente identificados, el lugar de registro, fechas que comprende, así como los soportes de cada uno de ellos, en los que se logró **vislumbrar la titularidad en cabeza de una de las dos**

presuntas compañeras y época de adquisición para el caso del inmueble.

CUARTO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados. Lo anterior, solo procederá en el evento de NO HABERSE cumplido el requisito del numeral tercero esto es, lo referente estrictamente a la medida cautelar.

QUINTO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1265831204b5d4ad1faa4b380227f29c066839f624ea085075319802637e7ae**

Documento generado en 07/06/2023 02:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>